

 **MAPFRE** | SEGUROS COSTA RICA S.A.

SEGURO MULTIRRIESGO EMPRESA Colones

 **MAPFRE** | **COSTA RICA**
Compañía de Seguros

Índice

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CONDICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	4
ARTÍCULO 2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	4
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	5
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 5. VIGENCIA	11
ARTÍCULO 6. PERÍODO DE COBERTURA	11
ARTÍCULO 7. PRIMA A PAGAR	11
ARTÍCULO 8. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA	12
ARTÍCULO 9. MORA EN EL PAGO	12
ARTÍCULO 10. AJUSTES EN LA PRIMA	12
ARTÍCULO 11. MONEDA	13
ARTÍCULO 12. ACREEDOR	13
ARTÍCULO 13. BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	13
ARTÍCULO 14. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	14
ARTÍCULO 15. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA DEL RUBRO DE EDIFICIO	14
ARTÍCULO 16. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD	14
ARTÍCULO 17. FORMALIDADES Y ENTREGA	15
ARTÍCULO 18. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	15
ARTÍCULO 19. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	15
ARTÍCULO 20. EFECTO DE LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE DECLARACIONES SOBRE EL SINIESTRO	16
ARTÍCULO 21. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	16
ARTÍCULO 22. CESE DEL RIESGO	18
ARTÍCULO 23. MODALIDAD DE DECLARACIONES	18
CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE COBERTURA	20
ARTÍCULO 24. COBERTURA A – BÁSICA	20
<i>Descuentos:</i>	21
<i>Deducible:</i>	21
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	21
COBERTURAS OPCIONALES	22
ARTÍCULO 25. COBERTURA B - RIESGOS DE NATURALEZA CATASTRÓFICA	22
<i>Deducible:</i>	23
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	23
Para el amparo de Inundación:	23
Para el amparo de Deslizamiento:	23
Para el amparo de Erupción Volcánica:	24
ARTÍCULO 26. COBERTURA C - DAÑOS POR AGUA Y RIESGOS ATMOSFÉRICOS	24
<i>Deducible:</i>	25
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	25
ARTÍCULO 27. COBERTURA D - ROTURA DE DOMOS, CRISTALES, MÁRMOLES Y GRANITOS	25
<i>Deducible:</i>	25
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	25
ARTÍCULO 28. COBERTURA E - ROBO	26
<i>Descuentos:</i>	26

<i>Deducible:</i>	26
<i>Exclusiones de esta cobertura</i>	27
ARTÍCULO 29. COBERTURA F - GASTOS POR ALQUILER	27
<i>Deducible:</i>	27
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	28
ARTÍCULO 30. COBERTURA G - PÉRDIDA DE RENTAS	28
<i>Deducible:</i>	28
<i>Exclusiones de esta cobertura</i>	28
ARTÍCULO 31. COBERTURA I - BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS	28
<i>Período de Carencia:</i>	29
<i>Descuentos:</i>	29
<i>Deducible:</i>	29
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	30
ARTÍCULO 32. COBERTURA J - MERCANCÍA EN TRÁNSITO	30
<i>Deducible:</i>	30
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	31
ARTÍCULO 33. COBERTURA L - ROTURA DE MAQUINARIA	31
<i>Descuentos</i>	32
<i>Deducible:</i>	32
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	32
ARTÍCULO 34. COBERTURA M - EQUIPO ELECTRÓNICO	33
<i>Deducible:</i>	33
<i>Exclusiones de esta cobertura</i>	33
ARTÍCULO 35. COBERTURA P - INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS	34
<i>Deducible:</i>	35
<i>Exclusiones de esta cobertura:</i>	36
ARTÍCULO 36. COBERTURA Q - ASISTENCIA EN LA EMPRESA	36
<i>Exclusiones de esta cobertura</i>	42
ARTÍCULO 37. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL	42
ARTÍCULO 38. BIENES NO ASEGURABLES	43
ARTÍCULO 39. PROPIEDAD EXCLUIDA	43
ARTÍCULO 40. PROPIEDAD ASEGURABLE Y FORMA DE ASEGURAMIENTO	44
ARTÍCULO 41. PROPIEDAD CUBIERTA BAJO SUBLÍMITES	45
CAPÍTULO 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA	45
ARTÍCULO 42. TRAMITACIÓN DE UN SINIESTRO	45
ARTÍCULO 43. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y ESCOMBREO	46
ARTÍCULO 44. PRUEBA DEL SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN	46
ARTÍCULO 45. DECLARACIONES INEXACTAS O FRAUDULENTAS SOBRE EL SINIESTRO	46
ARTÍCULO 46. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	46
ARTÍCULO 47. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA	47
ARTÍCULO 48. DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL	47
ARTÍCULO 49. CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN	47
ARTÍCULO 50. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO	49
ARTÍCULO 51. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	49
ARTÍCULO 52. SEGUROS CONCURRENTES	49
ARTÍCULO 53. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	50
ARTÍCULO 54. SUBROGACIÓN	50
ARTÍCULO 55. TASACIÓN DE DAÑOS	50
ARTÍCULO 56. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	51

CAPÍTULO 4.	DISPOSICIONES FINALES	51
ARTÍCULO 57.	DERECHO A INSPECCIÓN Y ACCESO A REGISTROS CONTABLES	51
ARTÍCULO 58.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	52
ARTÍCULO 59.	COMUNICACIONES	52
ARTÍCULO 60.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	52
ARTÍCULO 61.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	53
ARTÍCULO 62.	JURISDICCIÓN	53
ARTÍCULO 63.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	53
ARTÍCULO 64.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	53
ARTÍCULO 65.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	53
ARTÍCULO 66.	LEGISLACIÓN APLICABLE	54
ARTÍCULO 67.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	54

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

Condiciones Generales

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado.

De igual manera, en caso de que lo hubiere o hubieren, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos establecidos por **MAPFRE | COSTA RICA**, deberá ser aceptada o rechazada por ésta dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita dirigida al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada en favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente sobre la actividad aseguradora y el contrato de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses a partir de dicha comunicación.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MAPFRE | COSTA RICA**, la propuesta de seguro vincula a **MAPFRE | COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1) Acreedor:

Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que ha sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por esta póliza.

2) Adenda:

Documento que se adiciona a la póliza de seguros en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevaletientes antes de su incorporación.

3) Agravación del Riesgo

Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo de acuerdo a las reglas y prácticas de suscripción de **MAPFRE | COSTA RICA**.

4) Alhajas:

Objetos preciosos usados para la ornamentación las personas o las cosas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluidos relojes de brazaletes.

5) Arco Eléctrico o Arco Voltaico:

Paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

6) Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

7) Atmósfera controlada:

Es una técnica de conservación en la que se interviene modificando la composición gaseosa de la atmósfera en una cámara en frigoconservación, en la que se realiza un control de regulación de las variables físicas del ambiente (temperatura, humedad y circulación del aire).

8) Concusión:

Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.

9) Conmoción Civil:

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.

10) Contenido:

Conjunto de bienes muebles de oficina, comercio e industria, así como los materiales, utensilios y artículos necesarios para producir bienes y servicios, que se encuentren en las instalaciones físicas descritas en las Condiciones Particulares y sean propias de la actividad objeto del seguro, entre ellos:

- a) Mobiliario, equipo, maquinaria, útiles y herramientas de trabajo, motores, materiales, moldes, modelos y matrices, repuestos, y en general, cuantas instalaciones no comprendidas en la definición de edificio y se encuentren dentro del local asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado.
- b) Mercadería, entendida ésta como el conjunto de materias primas, productos auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren dentro del local asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del asegurado.
- c) Propiedad de los empleados, incluye útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren dentro del local asegurado.
- d) Propiedades de terceras personas, que se encuentren dentro del local asegurado en actividades propias del negocio asegurado.
- e) Bienes temporalmente desplazados, que siendo propiedad del Asegurado y amparados por este contrato, sean trasladados del local asegurado a cualquier otro lugar del territorio nacional para su reparación, entretenimiento o exposición.

- f) Bienes a la intemperie, que perteneciendo al Asegurado o, en su caso siendo propiedad de terceras personas, se encuentren a la intemperie situados en los predios asegurados, a condición de que no medie una distancia superior a 25 metros del local asegurado.
- g) Objetos de especial valor: Artículo poco común o extraño, colecciones, obras de arte y objetos de valor histórico o artístico. MAPFRE | COSTA RICA podrá asegurar estos artículos con un valor monetario especialmente pactado.

11) Daño Malicioso, Actos de personas mal intencionadas:

Pérdida, daño o destrucción de la propiedad asegurada que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo de la propiedad asegurada. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.

12) Deducible

Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación, el cual se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

13) Edificio

Conjunto formado por los bienes que se detallan a continuación:

- a) Las construcciones principales o accesorias donde se desarrollan las actividades aseguradas, incluidas las cimentaciones y las instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, climatización, y otras que hubieren sido integradas al edificio como tal). Comprende además las vallas, muros y otras obras constructivas de cerramiento de los predios donde se ubican las referidas construcciones.
- b) Los sistemas fijos de prevención y extinción de incendios, de protección contra robo, así como los rótulos, las antenas y los toldos.
- c) Forman parte de edificio los elementos de ornato adheridos permanentemente a la construcción del edificio, tales como alfombras, forros en las paredes, papeles pintados, pinturas, estucados, enchapes y, en general, los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, techos y paredes.
- d) De igual manera, forman parte del edificio los armarios, estanterías, mostradores y probadores que hayan sido diseñados, adaptados y fijados a las paredes, suelos o techos del local, y cualquier otro objeto, tanto decorativo como de uso, que no pueda desprenderse de la construcción sin dañar a la misma o sin ser dañado.

14) Evento, Siniestro:

Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

15) Explosión:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.

16) Fuego Hostil

Aquel que es capaz de propagarse.

17) Fuego no hostil

Aquel que no puede propagarse.

18) Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

19) Golpe de ariete:

Aumento instantáneo de la presión del agua en una tubería, provocado al cortar la corriente de agua por el cierre repentino de la misma.

20) Huelga:

Cese del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, para ejercer presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

21) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

22) Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

23) Incendio

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

24) Incendio casual:

Aquel que se produce de forma casual, producto de un fuego hostil y sin que el Asegurado tenga la intención de provocarlo.

25) Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

26) MAPFRE | COSTA RICA:

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

27) Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío de la autoridad constituida, con infracción de las disposiciones que emanen de esta autoridad.

28) Objetos de especial valor:

Artículo poco común o extraño, colecciones, obras de arte y objetos de valor histórico o artístico, con un valor monetario especialmente pactado.

29) Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado, por causa legal e impuesta por una autoridad competente; en contraposición a la derivada de la huelga de operarios.

30) Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.

31) Pérdida consecucional:

Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.

32) Período de carencia

Tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y el momento en que ocurre el siniestro, en el que el reclamo no procede.

33) Período de Gracia

Período de tiempo durante el cual, aunque no haya sido pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

34) Prima:

Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE | COSTA RICA**, como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.

35) Prima devengada

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

36) Riesgo asegurable

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

37) Robo:

Apoderamiento de la propiedad asegurada del interior del establecimiento comercial o industrial donde se desarrolla la actividad objeto de seguro, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.

38) Sabotaje:

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

39) Salvamento:

Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

40) Talud

Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.

41) Tomador

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

42) Valor de Reposición

Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse para cumplir la normativa que regula tales procesos.

43) Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

44) Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

45) Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

Artículo 5. Vigencia

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual y la póliza se renovará automáticamente por igual lapso.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá el adenda respectivo.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE | COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 6. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el período póliza afectado por el siniestro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA** o el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE | COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser pagada de manera fraccionada. En tal caso, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 9. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** opta por mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 10. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 11. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que de lugar esta póliza, son liquidables en colones moneda costarricense.

Artículo 12. Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor (Hipotecario o Prendario) a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Asegurado así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE | COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE | COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Artículo 13. Bonificación por no siniestralidad

MAPFRE | COSTA RICA podrá otorgar una bonificación por no siniestralidad, siempre que en el transcurso de cuatro anualidades de seguro no existan indemnizaciones con cargo a esta póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

ANUALIDADES CONSECUTIVAS SIN SINIESTRO	% DE BONIFICACION
4	5%
5	10%
6	15%
7	20%

Las anualidades consecutivas sin siniestro se considerarán siempre y cuando la propiedad se haya mantenido asegurada en **MAPFRE | COSTA RICA** durante, al menos, dichos períodos de tiempo. Los descuentos indicados se aplicarán sobre la prima anual de la póliza.

El derecho a la bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior al 5% del total de la suma asegurada, o bien, por no renovación de este contrato.

Artículo 14. Condición de aseguramiento

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares tanto para Edificio o edificios como para Mobiliario y Maquinaria, Bienes temporalmente desplazados y Bienes a la intemperie, no sean inferiores a su Valor de Reposición.

La suma asegurada para Mercadería corresponderá al saldo de la partida según los libros de contabilidad legalizados.

Los Objetos de especial valor se asegurarán a Valor Convenido y para Propiedad de los Empleados y Propiedad de Terceras Personas opera un sublímite por la suma de ¢200.000,00 y ¢300.000,00 respectivamente.

Artículo 15. Revalorización automática de la suma asegurada del rubro de edificio

A solicitud del asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** aumentará al final de cada año-póliza, en forma automática, la suma asegurada del rubro de edificio correspondiente a los bienes inmuebles incluidos en esta póliza.

Dicha revalorización se llevará a cabo según la relación que exista entre el Índice de precios de construcción publicado por la Cámara Costarricense de la Construcción del último mes cuya cifra esté disponible al momento en que se generan los registros de renovación de la póliza, y el índice correspondiente a su mes homólogo doce meses atrás respecto del mes de referencia.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor de reposición de la propiedad al momento del siniestro.

Si la revalorización automática se encuentra activa en la póliza, en las indemnizaciones por daño parcial sufrido por las edificaciones aseguradas, no se aplicarán deducciones por concepto de infraseguro reguladas en el Artículo 50 de estas Condiciones Generales.

Si al ocurrir un siniestro amparado en este contrato, se demostrase que la propiedad asegurada está sobrevalorada producto de aplicar este índice, se devolverá la prima proporcional pagada en exceso durante el último año-póliza.

Artículo 16. Límites de responsabilidad

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros y coberturas de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.

De igual manera, los componentes de la pérdida para los cuales se hayan establecido sublímites de responsabilidad particulares, contribuirán a la pérdida indemnizable hasta por los montos que correspondan conforme tales sublímites.

Artículo 17. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 18. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia del contrato el Asegurado podrá darlo por terminado en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA al menos con un mes de anticipación. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar a la persona asegurada la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 19. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA

podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si el MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 20. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE | COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE | COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 21. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE | COSTA RICA** al momento del perfeccionamiento del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si ésta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a **MAPFRE | COSTA RICA** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de **MAPFRE | COSTA RICA**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a **MAPFRE | COSTA RICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **MAPFRE | COSTA RICA**, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **MAPFRE | COSTA RICA** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) **MAPFRE | COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) **MAPFRE | COSTA RICA** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindir en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del

momento en que el Asegurado le notifique esta circunstancia a **MAPFRE | COSTA RICA**, o cuando **MAPFRE | COSTA RICA** tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver. Este principio no aplica en los seguros de vida y gastos médicos.

Artículo 22. Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE | COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que el cese del riesgo le sea comunicado o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 23. Modalidad de Declaraciones

A solicitud expresa del Asegurado, la partida de Mercadería estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Prima

La prima correspondiente a la partida de Mercadería es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al Límite Máximo Asegurado para este rubro, el cual se refleja en las Condiciones Particulares de este contrato. Esta prima tiene carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del período no podrá ser inferior a la suma de ₡100.000.00.

2. Reportes

El Asegurado se compromete a enviar reportes que mostrarán el valor de los saldos diarios de las existencias de mercadería del mes a que se refieran dentro de un plazo máximo de veinte (20) días naturales del mes siguiente, y deberán estar debidamente firmados por el Asegurado o su Representante Autorizado.

Si el contrato ampara varias zonas, el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la mercadería existente al finalizar cada mes, presentando la información para cada una de las bodegas aseguradas.

3. No presentación de reportes

Ante la falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, para efectos de la liquidación anual, **MAPFRE | COSTA RICA** asumirá que el monto de dichos reportes, para los meses en que no se presentaron, equivalen al monto máximo asegurado en dicha partida. Asimismo, en caso de que la suma reportada sobrepasase el Límite Máximo Asegurado en la partida de Mercadería, para efectos de liquidación se tomará como referencia dicho Límite Máximo.

4. Primas resultantes de la liquidación

Si al efectuarse la liquidación del período, la prima resultante fuera mayor a la Prima Provisional, el Asegurado contará con un período de veinte (20) días naturales a partir de la

fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** le comunique el resultado, para pagar dicha prima. Si el Asegurado no pagase dicha diferencia de prima, ésta se recargará en el recibo de pago de la prima inmediatamente siguiente.

Si la Prima Provisional resulta ser menor que las primas devengadas en el período, **MAPFRE | COSTA RICA** procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva, dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales.

5. Variaciones en la suma asegurada

El Límite Máximo de Responsabilidad en el rubro de Mercadería puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud escrita del Asegurado. En el primer caso, éste se obliga a pagar a **MAPFRE | COSTA RICA** la prima provisional correspondiente al aumento, y en el segundo, **MAPFRE | COSTA RICA** devolverá al Asegurado a prorrata la prima provisional que corresponda al monto disminuido por el período que reste de vigencia.

6. Cesación de la modalidad

Esta modalidad cesará cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:

- i. La omisión o presentación extemporánea de tres o más reportes en el transcurso de la vigencia del seguro.
- ii. Mora en el pago de los saldos de primas de períodos liquidados que dé lugar a la aplicación de primas no devengadas del período vigente.
- iii. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones.

7. Localización Múltiple

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en el rubro de Mercadería, será hasta por el monto total asegurado en la póliza para este rubro.

No se aplicará infraseguro en un siniestro, cuando al suceder el evento, el monto total de Mercadería expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza, no resulte mayor al monto total asegurado en ese rubro.

El Asegurado debe mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualesquiera de las bodegas donde se deposite mercadería asegurada por este seguro, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Asegurado, al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con **MAPFRE | COSTA RICA**, los respectivos inventarios de la Mercadería para determinar, de existir, la proporción de infraseguro.

Capítulo 2. ÁMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las siguientes coberturas:

Artículo 24. Cobertura A – BÁSICA

Ampara el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- a) Incendio casual o rayo.
- b) Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
- c) El humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.
- d) Los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de la colisión de vehículos contra la propiedad asegurada, siempre que sean conducidos por personas que no guardan relación laboral con el asegurado; caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
- e) Los daños a la propiedad asegurada producto de una explosión, siempre y cuando la misma no sea consecuencia de una acción terrorista.
- f) Daños causados por la caída de árboles, antenas, torres de televisión y de telefonía celular, radio, electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro no se origine por falta de mantenimiento o descuido del Asegurado, estén o no en los predios asegurados.
- g) Los deterioros causados por el calor, el humo, o el vapor, en el momento del siniestro, o los medios empleados para extinguir o contener el fuego; y las demoliciones que sean necesarias a consecuencia del incendio y que sean ordenadas en tal carácter por la autoridad competente.
- h) Los gastos razonables en que el Asegurado incurra por el traslado y almacenamiento de bienes muebles asegurados, cuando éstos deban ser trasladados a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, siempre y cuando, el monto de estos gastos no sea superior a la pérdida evitada.
- i) Los daños directos a la propiedad asegurada producto de huelga, paro legal, actos vandálicos o actos de personas malintencionadas, así como el incendio y la explosión, el robo, el hurto, el saqueo y rotura de cristales que ocurran a causa de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil. Además, ampara los daños directos producto de las acciones que se lleven a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.

Descuentos:

MAPFRE | COSTA RICA podrá otorgar descuentos en esta cobertura por medidas de seguridad instaladas en la propiedad amparada, que disminuyan la probabilidad de incendio, según la siguiente tabla:

MEDIDA	DESCUENTO
Rociadores Automáticos	12.5%
Sistema contra Incendio	10%
Sistema de Detección y Alarma	5%
Plan de continuidad de negocios	5%
Hidrantes	5%
Brigada	2.5%
Descuento máximo	40%

Los aparatos como rociadores, sistema contra incendio, detección y alarma e hidrantes, deben estar en perfecto estado de funcionamiento y su diseño debe estar acorde con las condiciones físicas y el tipo de actividad que se desarrolla en los inmuebles asegurados.

Deducible:

Salvo pacto en contrario, esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso MAPFRE | COSTA RICA será responsable únicamente por la porción de la pérdida provocada por el incendio subsecuente.**
- 2. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos, arcos voltaicos y arcos eléctricos, a no ser que produzcan incendio.**
- 3. Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.**

4. Los daños causados por fuego no hostil.
5. Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave del Asegurado.
6. Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.
7. El incendio a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, sin distinción de que hayan sido o no contratadas.
8. Colisión donde intervenga un vehículo conducido o manipulado por cualquier ocupante de la casa, o por cualquier persona que trabaje o resida con el Asegurado.
9. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.
10. Pérdidas causadas por cualquier otro evento no descrito expresamente en la Cobertura Básica, excepto que el Asegurado o Tomador tomen alguna o algunas de las Coberturas Opcionales a esta póliza que expresamente lo incluyan.
11. Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave de la persona asegurada.
12. Los daños causados por fuego NO hostil.
13. Los daños causados por el simple transcurso del tiempo.

COBERTURAS OPCIONALES

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 25. Cobertura B - RIESGOS DE NATURALEZA CATASTRÓFICA

Ampara el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

a. Inundación:

Entendida como la elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos naturales, cuando dicha elevación sea producida por fenómenos de la naturaleza.

Adicionalmente incluye la inundación a causa de la entrada de agua a los predios donde se localizan los inmuebles asegurados, proveniente del desbordamiento de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando el fenómeno se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción de los mismos.

b. Deslizamiento:

Entendido como el desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentada la propiedad asegurada.

c. Temblor o Terremoto y el Incendio Derivado del Mismo, Erupción Volcánica, Maremoto y Fuego Subterráneo.

Deducible:

Salvo que se pacte cosa distinta, esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida y un mínimo de ¢150.000,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

Para el amparo de Inundación:

- 1. Las inundaciones que sean consecuencia directa o indirecta de vientos huracanados.**
- 2. Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas.**
- 3. Flotación por oscilación del nivel friático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.**
- 4. Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales de la edificación asegurada y/o sus predios.**

Para el amparo de Deslizamiento:

5. **El hundimiento del terreno debido a la deformación o el colapso de cavidades internas; el asentamiento del suelo debido a cambios volumétricos por falta o insuficiencia de compactación, procesos de consolidación, y las alteraciones dimensionales propias de las arcillas expansivas.**
6. **La ausencia de, o el apuntalamiento inadecuado de superficies laterales de excavaciones, dentro o fuera de los predios del Asegurado.**
7. **Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.**
8. **El deslizamiento de rellenos en laderas.**
Para el amparo de Erupción Volcánica:
9. **Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.**

Artículo 26. Cobertura C - DAÑOS POR AGUA Y RIESGOS ATMOSFÉRICOS

Ampara el daño directo que sufra la propiedad asegurada, a consecuencia de:

- a) Vientos huracanados según se definen en el Artículo 4 – Definiciones, de estas Condiciones Generales. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.
- b) Pedrisco o granizo cualquiera que sea su intensidad.
- c) Fallas en las conducciones de agua del edificio asegurado, filtraciones de locales contiguos o superiores, de depósitos fijos y de los aparatos de calefacción y electrodomésticos, debidos a roturas, atascos, averías y por imprudencia o mala intención de terceros, así como el desajuste o la omisión de cierres de llaves, grifos o cualquier tipo de válvula. También por desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial y por la entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.
- d) Los gastos razonables necesarios para abrir o cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con el objeto de impedir los escapes de agua que hayan causado el daño amparado. Quedan también cubiertos los gastos razonables y necesarios para reparar las propias tuberías causantes del siniestro.

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las que estuvieran obstruidas.

También deberá, en caso de desocupación del edificio, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible.

Deducible:

Salvo que se pacte cosa distinta, esta cobertura opera con un deducible de ϕ 50.000,00 fijos por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Absorción de la humedad del medio ambiente.**
- 2. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos de cualquier tipo que no contengan agua.**
- 3. Los daños derivados de dolo o culpa grave de la persona asegurada.**

Artículo 27. Cobertura D - ROTURA DE DOMOS, CRISTALES, MÁRMOLES Y GRANITOS

Cubre el daño directo por causa de rotura de domos, vidrios de puertas y ventanas, espejos, lunas de puertas y ventanas, vitrales, claraboyas o tragaluces, losas sanitarias, mármoles, roca artificial, granitos y placas vitrocerámicas eléctricas, de inducción magnética o similares de gas, así como vidrios de escaparates y muebles que los contengan, siempre que estas piezas de propiedad formen parte de los bienes asegurados bajo los rubros edificio o contenido.

Si sólo se hubiere asegurado el rubro de edificio, quedan cubiertas únicamente las piezas que se indican que formen parte de las edificaciones aseguradas.

El daño cubierto incluye el costo de los trabajos de transporte y colocación de las partes sustituidas.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Rotura provocada intencionalmente por el Asegurado o por dolo o culpa grave de su parte.**
- 2. Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.**

3. Rotura a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza.

Artículo 28. Cobertura E - ROBO

Cubre las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada originados por o derivados de:

- i. Desaparición de la propiedad amparada en este contrato ocasionada por robo, siempre que la misma se encuentre dentro del edificio o local asegurado.
- ii. Daños a la propiedad amparada en este contrato, mientras esté dentro del edificio o local descrito en la misma, causados por robo o tentativa de robo.
- iii. Daños que sufra la estructura del edificio ocupado por un asegurado, debidos a Robo o tentativa de Robo, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada de la cobertura.
- iv. Sustitución, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso al edificio cuando se haya producido un robo y se estime necesaria esta medida para evitar otros sucesivos o si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado o extraviado y resulta previsible el uso del mismo para acceder al edificio con ánimo doloso.

Descuentos:

MAPFRE | COSTA RICA podrá otorgar descuentos en esta cobertura por medidas de seguridad instaladas en la propiedad amparada, que disminuyan la probabilidad de robo, según la siguiente tabla:

MEDIDA	DESCUENTO
Sistema de alarma conectada a la Policía o Central de Seguridad Privada	15%
Sistema de Alarma Local	5%
Cortinas Metálicas	10%
Luces Infrarrojas o rayos láser en jardines	5%
Circuito cerrado de televisión en jardines, guarda nocturno o diurno, o colindancias con propiedades con guarda interno y vigilancia adicional externa.	20%
Descuento máximo	40%

Estos sistemas deben estar en perfecto estado de funcionamiento.

Deducible:

Salvo que se pacte otra cosa, esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ¢100.000,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

1. Hurto y faltantes de contenido, así como el saqueo.
2. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o sus empleados, sean autores o cómplices.
3. Robo efectuado con ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída o encontrada, y que no deje huella visible de la fuerza o violencia en su cometimiento.
4. Cualquier artículo portátil, mientras se encuentre fuera de los predios asegurados.
5. Robo o tentativa de robo, debido a cualquier agravamiento del riesgo.
6. Robo a consecuencia de otros riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de esta póliza.

Artículo 29. Cobertura F - GASTOS POR ALQUILER

Siempre que la edificación asegurada resulte inhabitable como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, **MAPFRE I COSTA RICA** cubre los costos de alquiler, correspondientes al arrendamiento de un edificio con características similares al siniestrado, durante el plazo razonable de reparación de los daños sufridos y hasta un máximo de 6 meses de indemnización.

La suma asegurada en esta cobertura, es la que se detalla en las Condiciones Particulares de este contrato.

Así mismo, el cliente se compromete ante **MAPFRE I COSTA RICA** a demostrar fehacientemente el monto mensual a cancelar por dicho arrendamiento.

La protección finaliza cuando la propiedad asegurada se encuentre en condiciones habitables, o cuando se agote la suma asegurada o cuando transcurra el periodo máximo de indemnización (lo que se presente primero), sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

Deducible:

Esta cobertura opera sin deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

1. No operan exclusiones específicas para esta cobertura.

Artículo 30. Cobertura G - PÉRDIDA DE RENTAS

Esta cobertura ampara la pérdida de rentas que el Asegurado, en calidad de propietario arrendador del edificio asegurado, sufra a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares. La renta mensual indemnizable estará limitada a una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

El período de indemnización inicia en la fecha del siniestro y se extiende por el lapso razonable para llevar a cabo la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, o el período máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares, el que finalice primero. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

Deducible:

Salvo que se pacte otra cosa, esta cobertura opera con un deducible equivalente a los 3 (tres) primeros días de indemnización por evento.

Exclusiones de esta cobertura

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. La imposibilidad económica el Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada o la imposibilidad de realizar tal reconstrucción o reparación debido a huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan los trabajos o que impidan su uso u ocupación.**
- 2. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.**

Artículo 31. Cobertura I - BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

Cubre las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada originados por o derivados de:

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.
- c) Daños materiales directos que sufran las mercancías contenidas en las cámaras frigoríficas del local asegurado, causados por la paralización de éstas a consecuencia de la realización de algún evento expresamente amparado por el contrato de seguro.
- d) Quedan incluidos en la cobertura las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.

El Asegurado deberá mantener Registros de Control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias.

Período de Carencia:

Esta cobertura está sujeta al período de carencia establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. Por tanto, la cobertura únicamente será eficaz si el tiempo transcurrido desde el momento de ocurrencia del siniestro hasta que se restablezcan las condiciones ambientales anteriores al mismo, supera dicho lapso.

Por consiguiente, **MAPFRE | COSTA RICA** no pagará indemnización alguna por cualquier daño o pérdida material que sufran los bienes almacenados sin haberse sobrepasado el citado período de carencia.

Descuentos:

MAPFRE | COSTA RICA podrá otorgar descuentos en esta cobertura por medidas de seguridad que disminuyan la probabilidad de pérdida, según la siguiente tabla:

MEDIDA	DESCUENTO
Equipo de refrigeración con menos de 5 años de antigüedad	15%
Contrato de mantenimiento del equipo de refrigeración	10%
Equipo de refrigeración de respaldo en buen estado	15%
Si cuenta con planta eléctrica y que pueda brindar suministro al equipo de refrigeración.	10%
Descuento máximo	40%

Los equipos deben estar en perfecto estado de funcionamiento.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible de €75.000,00 fijos por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigerados de exhibición, en negocios de venta al detalle.
- 2) Las pérdidas o daños a los bienes asegurados derivados de: Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas terremoto u otras Coberturas Opcionales, a menos que su hubieran incluido en la póliza.
- 3) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales o lucro cesante, multas por demora (contractuales o no) y pérdida de mercado.
- 4) Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
- 5) Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
- 6) Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sean como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- 7) Pérdidas a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, sin distingo de que hayan sido o no contratadas.

Artículo 32. Cobertura J - MERCANCÍA EN TRÁNSITO

Ampara las pérdidas que sufra la mercancía que se transporta, únicamente mientras se encuentra en trayecto, que se encuentren en territorio nacional y que sean producidos por las siguientes causas:

- Choque, vuelco o colisión del medio de transporte o contenedor
- Robo, asalto o atraco
- Incendio del medio de transporte
- Saqueo
- Fallas mecánicas en el sistema de refrigeración

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ¢100.000,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) Derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso o desgaste de los bienes asegurados.
- 2) Embalaje insuficiente o estiba inadecuada de la mercancía asegurada excepto cuando el seguro sea suscrito por el propietario de la mercancía y no tenga control sobre dicha acción.
- 3) Vicio propio o Combustión espontánea.
- 4) Actuación negligente del conductor.
- 5) Eventos que se originen fuera del territorio nacional.
- 6) La presencia real, supuesta o inminente de asbesto en cualquier forma o un material o producto que lo contenga.
- 7) Pérdidas o daños de combustibles.
- 8) Pérdidas en que se verifique o compruebe que hubo un desvío injustificado del trayecto por razones o circunstancias ajenas al interés del trasiego.
- 9) Hurto.

Artículo 33. Cobertura L - ROTURA DE MAQUINARIA

Cubre las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada originados por o derivados de:

1. Fenómenos eléctricos, que engloba los cortocircuitos, arcos voltaicos, rayo, y demás problemas eléctricos o de tensión que puedan afectar a la máquina
2. Funcionamiento anormal del equipo, sea cual sea la causa, mientras no se encuentre expresamente excluida.
3. Errores humanos de manejo por trabajadores inexpertos o, incluso, sabotaje.
4. Explosiones de origen interno.
5. Entrada en el sistema de objetos extraños que originen roturas internas.
6. Vicios ocultos, como defectos de fabricación, instalación o montaje.
7. En el caso de maquinaria móvil, el choque o vuelco de la misma, lo que se conoce como cobertura de "casco" especialmente en maquinaria de obras.

8. Rotura debida a fuerza centrífuga.

Descuentos

MAPFRE | COSTA RICA podrá otorgar descuentos en esta cobertura por medidas de seguridad que disminuyan la probabilidad de pérdida, según la siguiente tabla:

Medida	Años	Descuento	Descuento
Antigüedad (ceros a cuatro años)	nueva	25%	5% - 25%
	0-1	20%	
	1-2	15%	
	2-3	10%	
	3-4	5%	
Contrato de mantenimiento			20%
Estado del equipo (bajo inspección)			25%
Descuento máximo			40%

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de ¢200.000,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuible a dichas personas directamente.**
- 2) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
- 3) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento, tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- 4) **Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.**

- 5) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.
- 6) Defectos estéticos, tales como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.
- 7) Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdida de uso.
- 8) Pérdidas a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, sin distinción de que hayan sido o no contratadas.

Artículo 34. Cobertura M - EQUIPO ELECTRÓNICO

Cubre las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada originados por o derivados de:

1. Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos: aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
2. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
3. Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia.
4. Hundimiento de terreno.
5. Riesgo de climatización.- Se amparan los daños que se originen en el equipo electrónico a consecuencia de un daño material indemnizable en el equipo de climatización, conforme las coberturas contratadas.
6. Daños que sufran los equipos móviles y portátiles fuera de los predios asegurados, señalados en la carátula de la Póliza.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible del 20% sobre la pérdida con un mínimo de ₡50.000,00 por evento.

Exclusiones de esta cobertura

- 1) Fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este seguro, que sean conocidos por el asegurado o por sus representantes.

- 2) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
- 3) **Cualquier gasto efectuado con objeto de eliminar fallas o anomalías operacionales de los bienes asegurados a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños, que sean indemnizables bajo la presente póliza.**
- 4) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados: tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas durante las operaciones de mantenimiento.**
- 5) **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
- 6) **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento.**
- 7) **Pérdidas o daños por uso a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- 8) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallas o interrupción en el suministro de energía eléctrica, de gas o agua.**
- 9) **Pérdidas a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, sin distingo de que hayan sido o no contratadas.**

Artículo 35. Cobertura P - INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS

Cubre la pérdida de beneficios futuros de una empresa (entendiéndose como tales la sumatoria de los beneficios netos esperados, más los gastos fijos que continúan luego de una paralización), como consecuencia de la reducción en el volumen del negocio debido a la paralización total o parcial del mismo, ocasionada por alguno de los riesgos cubiertos por las coberturas efectivamente contratadas de la póliza.

La cantidad indemnizable bajo esta cobertura será la pérdida real sufrida como resultado directo del entorpecimiento o suspensión de las operaciones de los negocios, pero no excederá de:

- la disminución en el “Beneficio Bruto” en empresas con actividades industriales,

donde “Beneficio Bruto” es igual a:

LA SUMA DE:

- a) Valor Total de la Producción a Precio Neto de Venta
- b) Valor Total de la Mercadería a Precio Neto de Venta.
- c) Cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio

MENOS EL COSTO DE:

- 1) Materia prima de la cual se deriva la producción del negocio.
- 2) Materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos.
- 3) Mercadería vendida incluyendo el material de empaque.
- 4) Servicios adquiridos de terceros por el Asegurado que no continúen bajo contrato.
- 5) Servicios adquiridos de terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.

- la disminución en los “Ingresos” en empresas con actividades comerciales,

donde “Ingresos” es igual a:

LA SUMA DE:

- 1) Las Ventas netas totales.
- 2) Cualquier otro ingreso derivado de la operación normal de comercio.

MENOS EL COSTO DE:

Mercadería vendida, incluyendo el empaque.
Materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela.
Servicios contratados con terceros.

El período de indemnización inicia en la fecha del siniestro y se extiende por el lapso razonable para llevar a cabo la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, o el período máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares, el que finalice primero. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

Deducible:

Esta cobertura opera con un deducible equivalente a los 5 (cinco) primeros días de indemnización por evento.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.
- 2) Daño directo a productos terminados ni el tiempo requerido para reproducir tales artículos.
- 3) Las pérdidas de beneficios derivadas de rotura de maquinaria, variaciones de voltaje, corto circuito, a no ser que produzca incendio, falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el local asegurado, salvo que se deriven de un evento amparado por el contrato.
- 4) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.
- 5) Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal, huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación, ni las limitaciones o restricciones para la reconstrucción o reanudación del negocio, decretados por cualquier organismo o autoridad pública o por fuerza mayor.
- 6) Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión, multas y sanciones y sus consecuencias ni destrucción o requisa de los bienes del asegurado ordenada por la Autoridad.
- 7) Cambios en productos, depreciación, deterioro, pérdida de mercado y en general cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por MAPFRE | COSTA RICA a través del contrato de seguro suscrito.

Artículo 36. Cobertura Q - Asistencia en la empresa

MAPFRE | COSTA RICA se compromete a brindar al Asegurado los servicios que más adelante se definen, siempre y cuando el contrato cumpla con los requisitos especificados y que tal servicio no esté enmarcado dentro de las exclusiones correspondientes.

Los límites de cobertura fijados en dólares de los Estados Unidos de América (USD), se evaluarán por su equivalente en colones de acuerdo con el tipo de cambio de venta de dicha moneda publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha del servicio.

Descripción de los Servicios:

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable del negocio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el(os) otro(s) propietario(s), este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por la cobertura básica y que haga imposible el acceso al negocio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el(os) otro(s) propietario(s), este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el negocio asegurado, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas del edificio, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el(os) otro(s) propietario(s), este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

4. Coordinación y reparación de fuga de gas:

En caso de fuga de gas en las instalaciones externas o a la vista del local asegurado y en su conexión de artefactos, que implique riesgo en conductos externos de entrada y/o salida, se gestionará, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia de la fuga de gas, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio incluye la detección y/o localización de la fuga mediante dispositivos adecuados. **No obstante, no se cubre la reposición de cilindros.**

Límite de cobertura: Hasta USD\$80 (ochenta dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: Máximo 4 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

5. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior del negocio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna del negocio asegurado, se hará la reparación de esta estructura adicional.

Límite de cobertura: Hasta USD \$500 (quinientos dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

6. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por inhabilitación del negocio asegurado:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegido el local asegurado, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.

El servicio se mantendrá hasta que el local asegurado alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro, o se agote el monto de la cobertura, lo que suceda primero.

Límite de cobertura: Hasta USD\$300 (trescientos dólares exactos) por evento, máximo 5 días de servicio de seguridad.
Límite de eventos: Máximo 6 eventos por local comercial o industrial asegurado y año calendario.

7. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, ocurrido en el negocio amparado, el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible.

Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: En caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica, el costo del cambio de tiquete. Cuando el Asegurado se encuentre dentro del territorio nacional y a una distancia mayor de 15 kilómetros, hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por negocio asegurado y año calendario.

8. Asesoría legal telefónica:

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, sin costo alguno, ni limitación económica, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

9. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

Las prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

10. Apoyo legal en el negocio:

Este servicio será complementario y derivado del punto 8, adicionando Apoyo legal telefónica especializada en la representación judicial en situaciones relacionadas con la documentación contable, financiera y con las responsabilidades del profesional en la materia.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: Máximo 3 eventos por negocio asegurado y año calendario.

11. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24hrs del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

➤ **Orientación médica telefónica para los empleados del Asegurado**

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24hrs del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

Sin embargo, quedan excluidos aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidos, en forma programada, en la consulta externa o interna en un centro asistencial.

Tele información

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros asistenciales públicos y privados.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

12. Servicio de conexión con la red de proveedores médicos:

Se pondrá a disposición del Asegurado y núcleo familiar una red de proveedores integrada por especialistas de todas las áreas de la medicina y servicios de enfermería a domicilio, tales como, pero no limitado a, consulta médica, traslado en ambulancia, laboratorios clínicos y patológicos, servicios de rayos X, ultrasonografías, tomografías, farmacia.

Las prestaciones de los servicios profesionales de los médicos referidos, será pagada por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones realizadas por parte de los especialistas que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

13. Apoyo Complementario PC (computadora personal)

El Asegurado, podrá solicitar en cualquier momento telefónicamente asesoría técnica. En caso necesario, previa aceptación por parte del Asegurado, los técnicos podrán acceder vía remoto el ordenador para solucionar el problema, siempre que el Asegurado disponga de los medios técnicos (conectividad) para ello. En todo momento, el Asegurado mantendrá la supervisión de las operaciones realizadas y podrá interrumpir dicho control cuando lo desee.

Además, el Asegurado tendrá acceso vía telefónica a referencia de técnicos en computación y de suplidoras de equipo electrónico, etc. que realizan visitas a domicilio. Se tratará de manera confidencial toda la información a la que se tenga acceso con motivo de la consulta o intervención realizada en los equipos informáticos.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por edificio asegurado y año calendario.

En ningún caso MAPFRE | COSTA RICA responderá por pérdidas referentes a la información personal o de contenido en el equipo informático.

14. Transmisión de mensajes urgentes:

Si el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en el servicio de Apoyo, éstos se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

Exclusiones de esta cobertura

1. Reembolsos por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios.
2. Daños al Inmueble causados por tipo de plaga que le haya invadido, aún cuando atente contra la seguridad del propio local comercial asegurado, tratándose de una situación de peligro con un período de gestación suficiente para evitarlo.
3. Daños causados por filtraciones de humedad en muros y tejados.
4. Accidentes y daños ocasionados en el local asegurado por cualquier evento amparado en cualquier otra cobertura de este contrato.

Artículo 37. Exclusiones de Carácter General

Sin perjuicio de las exclusiones específicas para cada cobertura, quedan excluidos de este contrato, las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

1. Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), guerra civil, levantamiento militar, sublevación, rebelión, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que ocasionen estas situaciones de hecho o de derecho.
2. Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones de toda clase.
3. Privación temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, orden o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
4. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes, que produzcan o agraven las pérdidas.
5. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

6. Radiación, ionización o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.
7. Cualquier proyectil bélico que utilice fisión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
8. Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
9. Pérdidas originadas en usos distintos al uso declarado en la solicitud de seguro.
10. Pérdidas que sufran edificios en evidente estado de deterioro y sus contenidos, a no ser que el Asegurado pruebe que el estado actual de la edificación fue ocasionado por un riesgo amparado en este contrato.
11. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata de la pérdida sea cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
12. Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.

Artículo 38. Bienes no asegurables

MAPFRE I COSTA RICA no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

1. El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.
2. Cualquier animal, ya sea domesticado o silvestre.
3. Cualquier tipo de planta ornamental o de cultivo.
4. Tarjetas de crédito o transferencias de fondos.

Artículo 39. Propiedad excluida

Salvo aseguramiento manifiesto, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

1. Joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y/o plata, dinero en efectivo, cheques, giros postales.
2. Títulos valores, timbres certificados u otros documentos negociables, títulos de propiedad, registros de información de cualquier tipo y descripción.
3. Explosivos.
4. Grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

Artículo 40. Propiedad asegurable y forma de aseguramiento

Se establecen las siguientes consideraciones de sumas aseguradas, para cada uno de los bienes asegurables bajo este contrato:

i. Edificios y Mobiliario y Maquinaria:

La suma a asegurar corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato. Si el local asegurado forma parte de un condominio, se tratará de igual forma.

ii. Mercadería:

La suma máxima a asegurar por este concepto corresponderá al promedio máximo de existencia que mantenga el Asegurado en almacenamiento.

iii. Bienes temporalmente desplazados

La suma a asegurar corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato. El Asegurado, cada vez que se presente esta condición, deberá enviar a **MAPFRE | COSTA RICA**, el detalle de los mismos y el tiempo que permanecerán en otro recinto o local.

iv. Bienes a la intemperie

La suma a asegurar corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato. El Asegurado, cada vez que se presente esta condición, deberá enviar a **MAPFRE | COSTA RICA**, el detalle de los mismos y el tiempo que permanecerán bajo esa condición.

v. Objetos de especial valor:

Se asegurarán a Valor de Reposición. Los objetos cuyo valor individual, o el valor del juego a que pertenecen, sea superior a ₡750.000,00, deben declararse de manera individual (descripción, marca, modelo y valor) en el momento de su aseguramiento, de lo contrario la responsabilidad máxima de **MAPFRE | COSTA RICA** queda establecida en dicha suma. Asimismo, los objetos cuyo valor individual o el valor del juego a que pertenecen, sea igual o superior a ₡2.500.000,00 podrán asegurarse a Valor Convenido entre **MAPFRE | COSTA RICA** y el Asegurado.

Artículo 41. Propiedad cubierta bajo sublímites

Sin cargo de prima adicional, este contrato se extiende a amparar las propiedades que adelante se señalan, por siniestros cubiertos por las coberturas efectivamente incorporadas a esta póliza, según conste en las Condiciones Particulares del contrato. La extensión opera hasta por los sublímites que en cada caso se estipulan, los cuales no incrementarán los límites de responsabilidad de las coberturas contratadas:

i. Propiedad de los empleados:

El monto máximo a indemnizar por este concepto corresponderá a la suma de ¢200.000,00 por evento.

ii. Propiedades de Terceras Personas

El monto máximo a indemnizar por este concepto corresponderá a la suma de ¢300.000,00 por evento.

Capítulo 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

Artículo 42. Tramitación de un siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **MAPFRE | COSTA RICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.

Asimismo, debe facilitarle a **MAPFRE I COSTA RICA** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días después de la notificación el Asegurado debe:

- Comunicar por escrito a **MAPFRE I COSTA RICA** la relación de los objetos resistentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.
- Proporcionarle a **MAPFRE I COSTA RICA** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- Presentar los documentos probatorios, tales como recibos, contratos protocolizados vigentes, estados financieros, declaraciones de la renta, para efectos de indemnización por las coberturas de Gastos por Alquiler, Pérdida de Rentas o Interrupción de Negocios.

El Asegurado debe conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede, en ningún

caso, dar lugar a indemnización especial o adicional. Si la pérdida fue a causa de robo, y el bien apareciese después de que fuere indemnizado, dicho bien será propiedad de **MAPFRE | COSTA RICA**, quien podrá disponer del mismo libremente.

La carga probatoria sobre la preexistencia de los objetos asegurados recaerá sobre el Asegurado. El hecho de que el objeto figure como asegurado en la póliza, no representará más que una presunción a favor, cuando razonablemente no puedan presentarse pruebas más eficaces.

MAPFRE | COSTA RICA acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Artículo 43. Gastos de demolición y escombros

MAPFRE | COSTA RICA indemnizará los gastos ocasionados por las labores de retiro de los restos de la propiedad asegurada producto de un siniestro amparado por las coberturas contratadas y ocurrido en el edificio asegurado, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en donde sea permitido depositarlos, hasta por un máximo del 5% de la suma asegurada del rubro de edificio correspondiente al inmueble que haya sido objeto de siniestro.

Artículo 44. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 45. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 46. Opciones de indemnización

MAPFRE | COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción

o el reemplazo deberá realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

MAPFRE I COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MAPFRE I COSTA RICA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **MAPFRE I COSTA RICA** pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Asegurado.

Artículo 47. Disminución de la suma asegurada

MAPFRE | COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad afectada, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE | COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 48. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 49. Cláusula de valor de reposición

Esta cláusula opera para las edificaciones y los bienes complementarios que se incorporan a tales edificaciones para efectos de acondicionamiento u ornamentación, todo conforme se estipula en la definición de Edificio, cuya antigüedad no exceda de 15 (quince) años.

La eficacia de esta cláusula está sujeta además a que se mantenga activa la cláusula de revalorización automática de sumas aseguradas y los bienes se mantengan en adecuadas condiciones de mantenimiento.

Si se satisfacen las condiciones descritas, las indemnizaciones se calcularán de acuerdo a las siguientes normas:

1) Si se tratare de Pérdida total

Los bienes serán tasados de acuerdo con el Valor de Reposición que tuvieren en el momento inmediato anterior al siniestro. Si su antigüedad supera los 15 (quince) años, se tasarán a Valor Real Efectivo.

2) Si se tratare de Pérdida parcial

El costo de reparación del daño se tasará sin efectuar deducción alguna por depreciación. Los costos de reparación consideran el valor de la mano de obra, los materiales, los permisos para llevar a cabo las obras y los honorarios de los profesionales que deban involucrarse si la magnitud y naturaleza de los trabajos así lo determina. Si su antigüedad supera los 15 (quince) años, los costos de reparación se tasarán deduciendo el porcentaje de depreciación que corresponda de acuerdo con la antigüedad y condiciones de conservación del bien.

En caso de pérdida total de la edificación asegurada, es condición ineludible que sea reconstruida y en el mismo lugar en que estaba localizada originalmente; si así no fuere, **MAPFRE | COSTA RICA** sólo estará obligada a girar la indemnización calculada conforme el Valor Real Efectivo de la misma.

Para asegurar el cumplimiento del requisito anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá girar la indemnización calculada sobre la base del Valor Real Efectivo de la edificación, según el plazo estipulado en el Artículo 56 de estas Condiciones Generales. Una vez que las obras de reconstrucción presenten un grado de avance superior al 50%, girará el complemento hasta alcanzar la indemnización que corresponda de acuerdo con el Valor de Reposición del edificio.

Asimismo, las obras de reconstrucción deberán iniciarse en un período máximo de 3 meses y concluirse en un máximo de 6 meses desde su inicio. Por acuerdo de partes y de conformidad con la complejidad de las estructuras que han de ser reconstruidas, tales plazos podrán ser ampliados.

Las indemnizaciones sobre piezas de Contenido, según se define en esta póliza, excepto Mercadería la cual se ajustará según su valor contable, serán calculadas con base en el Valor de Reposición del bien, siempre y cuando su antigüedad sea de hasta siete años. Por encima de este límite las indemnizaciones se calcularán con base en el Valor Real Efectivo del artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los equipos electrónicos de cualquier tipo, incluidos los sistemas de audio y video, consolas de juegos de video y las computadoras fijas o portátiles; cuyas indemnizaciones se calcularán con base en el Valor de Reposición del bien, siempre y cuando su antigüedad sea de hasta cinco años. Por encima de dicho límite las indemnizaciones se calcularán con base en el Valor Real Efectivo del artículo.

Si en el momento de tasación no fuere posible aportar documentación que acredite la antigüedad del objeto y existiere duda razonable de dicha condición, la responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** quedará limitada a calcular las indemnizaciones con base en el Valor Real Efectivo del mismo.

Las indemnizaciones sobre los Objetos de Especial Valor, según se definen en el contrato, se indemnizarán según el Valor Convenido cuyo importe representa la obligación máxima de **MAPFRE | COSTA RICA** sobre dicho objeto.

La pérdida parcial o total en Objetos de Especial Valor que forman parte de un conjunto, dará lugar a la indemnización total del conjunto, salvo acuerdo de partes.

Artículo 50. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la propiedad asegurada, en caso de siniestro **MAPFRE I COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de la propiedad que fue objeto del siniestro. A tal efecto, la tasación se realizará con el estándar de valoración que corresponda a la base indemnizatoria de dicha propiedad, según su tipo y antigüedad.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la propiedad al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectivamente sufrida.

Artículo 51. Cláusula de las 72 horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 52. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE I COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la

siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 53. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca, excepto para los concernientes a la cobertura de responsabilidad civil, en cuyo caso el plazo de prescripción es de 10 años.

Artículo 54. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE | COSTA RICA**, perderá el derecho a la indemnización el Asegurado

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 55. Tasación de daños

El Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 56. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. **MAPFRE | COSTA RICA** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo.

Capítulo 4. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Derecho a inspección y acceso a registros contables

El Asegurado autoriza a **MAPFRE | COSTA RICA** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **MAPFRE | COSTA RICA** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **MAPFRE | COSTA RICA** y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo faculta a **MAPFRE | COSTA RICA** para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **MAPFRE | COSTA RICA** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 58. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE | COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 de estas Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho al asegurador a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 20 de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 59. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE| COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE| COSTA RICA** deba hacer al Tomador y/o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 60. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE I COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE I COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 61. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 62. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 63 siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 63. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el artículo 73 del LRCS se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 64. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 65. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE| COSTA RICA**, los

asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 66. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 67. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° G06-44-A03-303 de fecha 10 de enero de 2011.

C-VT-26/091 – 14.10.2011